MISIÓN: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

DICTAMEN AMPLIATORIO AL DICTAMEN TÉCNICO LEGAL UF Nro. 009/2023

REFERENCIA: AMPLIAR EL INFORME PARA ADDENDA Nro. 01/2023 – PRORROGA DE 30 DÍAS (10 DÍAS POR LLUVIA Y 20 DÍAS POR INDEFINICIONES) DEL - CONTRATO DE OBRA Nro. 04/2023 derivado del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nro. 08/2022 – "PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN LA PLAZA DE LAS RESIDENTAS – ETAPA 1 – AD REFERENDUM PLURIANUAL - 2023", CON ID Nro. 420812. ----------

Luque, 06 de julio del 2023.-

Señor Intendente Municipal:

Me dirijo a Ud. A objeto de hacer referencia al **MEMORANDUM N° 293/2023** de fecha **05/06/2023**, de la **ARQ. VANESSA BENÍTEZ.**, Fiscal de Obras de la Municipalidad de Luque, referente a la solicitud de concesión de **PRORROGA DE 30 DÍAS DEL - CONTRATO DE OBRA Nro. 04/2023 derivado del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nro. 08/2022 – "PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN LA PLAZA DE LAS RESIDENTAS – ETAPA 1 – AD REFERENDUM PLURIANUAL - 2023", CON ID Nro. 420812"**., por lo expuesto, específicamente sobre los 20 días adicionales otorgados por indefiniciones, se expresa cuanto sigue:

CONSIDERANDO lo que dice el **PUNTO 2 - PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN** del **INCISO C – PLAZOS** de los **ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO** las cuales forman parte integral del **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONTRATO**, donde se detalla que: "Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas...". ----------

Que, si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del proveedor y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades. ----------

En concordancia, la (CGC), Condiciones Generales de Contrato indica: El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. ----------

Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, **pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Enseña Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración".** ----------

Ahora bien, no todo problema que posea el contratista puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito, sino que deben darse ciertas condiciones estipuladas en las Condiciones Generales de Contrato (CGC) que señala: Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. ----------

Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables. ----------

Por lo que, ampliando en lo detallado en el informe de fiscalización, se han otorgado 20 días adicionales por indefiniciones, considerando que durante la ejecución del proyecto, debido a imprevistos, la contratante no ha podido definir de forma inmediata las indicaciones necesarias para la ejecución de rubros de alimentación y puesto de distribución eléctrica, esto debido a que dichos trabajos se están definiendo en conjunto con representantes técnicos de la ANDE, como así también por ende las instalaciones eléctricas subterráneas, que en parte afectan a la instalación eléctrica de la fuente seca prevista dentro del proyecto, lo mencionado anteriormente conlleva a su vez a la demora de la ejecución de otros rubros del contrato, por la dependencia de los mismos con los mencionados anteriormente, estos corresponden a los siguientes, culminación de piso grama y piso de adoquines ecológicos, culminación de colocación de césped, alimentación eléctrica de tanque de agua el cual implica la imposibilidad de la puesta en funcionamiento del sistema de regadío automático. No obstante, existen varios rubros del contrato que no han sido afectados y cuya ejecución puede continuar sin la necesidad de realizar una suspensión total de los trabajos del contrato (trabajos preliminares como demoliciones de piso, remoción de cordones; construcción de bancos, colocación de pergolados metálicos, colocación de cordones perimetrales, todas las reparaciones en sector de la plataforma, construcción de rampa, entre otros), conforme resulta prudente continuar la ejecución de dichos rubros, a fin de disminuir posibles inconvenientes y/o perjuicios para el interés público. ----------

Dicho esto, se entiende que la empresa se ha visto impedida para avanzar con la ejecución de los trabajos por causas ajenas a su capacidad técnica y buena predisposición para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con el municipio. -

Arq. Vanessa Benítez
Fiscal de Obras Públicas
MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS

Arq. Alfredo Gorostiaga
Dirección de Obras Públicas Municipal
Municipalidad de Luque

MISIÓN: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

Por tanto, la Dirección de Obras Públicas de la **MUNICIPALIDAD DE LUQUE**, en base a las justificaciones técnicas y las recomendaciones de la fiscalización, considera se hallan cumplidos los requisitos exigidos y no opone objeciones a dar lugar a las solicitudes realizadas. ----------

Arq. Vanessa Benítez
Fiscal de Obras
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Adrián González
Dirección de Obras Publicas Municipales
Municipalidad De Luque

Arq. Adrián González
Director de Obras Públicas
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Arq. Vanessa Benítez
Fiscal de Obras Públicas
MUNICIPALIDAD DE LUQUE